CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso y lo resuelto por el superior en su providencia de SENTENCIA 2ª INSTANCIA No. 001 del 4 de septiembre del 2023. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de octubre del 2023.

LISET MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2022-00097
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por medio de su apoderado judicial, en contra de la sentencia No. 03 del 14 de abril del 2023, confirmando la misma. En consecuencia y de conformidad a lo normado por el art. 329 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior conforme a lo dispuesto en la SENTENCIA 2ª INSTANCIA No. 001 del 4 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** Sírvase proveer.

Florida Valle, 27 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2022-00223
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de **ILDA MENA ROSALES.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial, que se encuentra consignado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Florida Valle, a las partes demandadas señoras **ILDA MENA ROSALES** si los hubiera.

CUARTO: No hay condena a costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Florida Valle. 25 de octubre del 2023

LISET MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2023-00186
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (25) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA, quien actúa como apoderado judicial de los demandantes, contra el Auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023, notificado por estado el día 21 de septiembre del 2023, a través del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado la misma debidamente y resuelve el recurso de reposición del Auto Interlocutorio No. 897 del 24 de julio del 2023.

Del recurso no se dio traslado a la parte demandada, por cuanto aún no se ha trabado la litis.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que el 4 de septiembre del 2023, presento memorial de recurso de reposición contra el auto inadmisorio. En consecuencia, solicita que se revoque el Auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023 y en su lugar resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del termino contra el auto ~~inadmisorio de la demanda~~.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte la Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023, notificado por estado el día 21 de septiembre del 2023 y el recurso fue allegado a través de correo electrónico el día 25 de septiembre del 2023 dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de las razones ~~esgrimidas esta Judicatura pasará a realizar el estudio de cada una de ellas~~.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión de la demanda, entre las que incluyó en el numeral segundo: "*2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*". A su vez, en el artículo 84 del código General del Proceso se indicó los anexos que debían acompañarse con la demanda y estableció:

Scanned with CamScanner

"..."

A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio por apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. **Los demás que la ley exija"**

"..." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

El ARTICULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

"...

5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro... "*

"..." (Cursiva FUERA DE TEXTO)

De la revisión de la demanda y sus anexos se pudo evidenciar que el togado no aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro como lo señala el art. 375 del Código General del Proceso.

En el recurso de reposición presentado contra el Auto Interlocutorio No. 897 del 24 de julio del 2023 que inadmite la demanda, dicho recurso resulta improcedente tal como se señalo en el Auto Interlocutorio No. 1065 del 13 de septiembre del 2023, esto conforme al articulo 90 del Código General del Proceso, el cual dice:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda... "

"... " (Cursiva Fuera del Texto Original)

Scanned with CamScanner

En el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 897 del 24 de julio del 2023 la parte actora no adjunta dicho requisito de procedibilidad, situación que no satisface lo requerido por la Judicatura. De la misma manera en el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023 tampoco aporta dicho certificado.

Finalmente, encuentra este Despacho que no existe fundamento para reponer el Auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023, notificado por estado el día 21 de septiembre del 2023.

En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en debida forma, pues ni en el recurso que inadmitió la demanda ni en el recurso que nos ocupa aporta el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

NO REPONER el auto Interlocutorio No. 980 del 4 de septiembre del 2023, a través del cual se rechazó la demanda y se resolvió el recurso de reposición contra el auto que inadmitió de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner